

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

#### Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 11 - Ciudad de México, jueves 12 de septiembre de 2024

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 10-49-05 hectáreas del ejido "Adolfo Ruiz Cortines", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Página 143.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 10-49-05 ha (diez hectáreas cuarenta y nueve áreas cinco centiáreas), de las cuales 00-32-20 ha (treinta y dos áreas veinte centiáreas) son de uso parcelado y 10-16-85 ha (diez hectáreas dieciséis áreas ochenta y cinco centiáreas) son de uso común del ejido "Adolfo Ruiz Cortines", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$11,433,303.27 (once millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos tres pesos 27/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2024.



Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-75-97 hectáreas del ejido "Don Samuel", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

## Datos de localización en la versión impresa: Página 196.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 01-75-97 hectáreas (una hectárea, setenta y cinco áreas, noventa y siete centiáreas), de las cuales 01-74-60 hectáreas (una hectárea, setenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas) son de uso común y 00-01-37 hectáreas (un área, treinta y siete centiáreas) de uso parcelado del ejido "Don Samuel", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$2,944,704.98 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 98/100 M.N.). señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2024.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 13-10-29 hectáreas del ejido "Corte de Pajaral", municipio de Candelaria, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.

#### Datos de localización en la versión impresa: Página 206.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 13-10-29 hectáreas (trece hectáreas, diez áreas y veintinueve centiáreas), de las cuales: 10-58-87 hectáreas (diez hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas) son de uso común y 02-51-42 hectáreas (dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta y dos centiáreas) de uso parcelado del ejido "Corte de Pajaral", ubicado en el municipio de Candelaria, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$1,776,561.41 (un millón setecientos setenta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 41/100 M.N.)., señalada en el



avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2024.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que fue publicado el diez de agosto de dos mil veintitrés.

Datos de localización en la versión impresa: Página 223.

**Nota Aclaratoria** al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que fue publicado el diez de agosto de dos mil veintitrés, la cual consiste en lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
(página 25)	(página 25)
Artículo 17.  I. a la XXXIII  XXXIII. Dirigir la coordinación de la Red Nacional de DIFusores de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel Federal y en las entidades federativas;  XXXIV. a la XXXVI	Artículo 17.  I. a la XXXII  XXXIII. Dirigir la coordinación de la Red Nacional de Impulsores de la Transformación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel Federal y en las entidades federativas;  XXXIV. a la XXXVI.
(página 46)	(página 46)
Artículo 33	Artículo 33
I. a la VII	I. a la VII
VIII. Promover la Red Nacional de DIFusores de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel Federal y en las entidades federativas, así como	VIII. Promover la Red Nacional de Impulsores de la Transformación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel Federal y en las entidades federativas, así como llevar a



	cabo acciones en materia de
participación infantil con dicha Red; y	participación infantil con dicha Red; y
IX	IX

La presente nota aclaratoria es respecto de errores de redacción y mecanográficos, sin que ello altere el sentido del acuerdo 07/ORD.02/2023 de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se aprobó el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de agosto de 2024.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 60/2022, así como el Voto Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Datos de localización en la versión impresa: Página 224.

Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad 60/2022.

Se declara la **invalidez** del Decreto 216 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de marzo de dos mil veintidós, en términos del apartado V de esta sentencia.

La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en materia de desarrollo e inclusión de personas con discapacidad, en los términos precisados en el apartado VI de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 60/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de abril de dos mil veintitrés.

Voto Aclaratorio que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 60/2022.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

# Datos de localización en la versión impresa: Página 249.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8390 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil trescientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional Electoral. Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se fija el primer periodo vacacional del año 2024 para el personal del Órgano Interno de Control.

#### Datos de localización en la versión impresa: Página 251.

Acuerdo General por el que se establece que todo el personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional del ejercicio dos mil veinticuatro, podrá gozar de ellos, en el lapso que va del **dieciséis de agosto al treinta de noviembre del presente año**.

El personal con derecho a vacaciones, podrá disfrutar de los 10 días hábiles de vacación, de manera continua o en dos partes de cinco días cada una, dentro del espacio temporal previsto en el punto de acuerdo anterior y conforme lo determine el Titular de la Dirección a la que se encuentre adscrito, según las necesidades del servicio público.

Se deja sin efectos aquellas porciones de los Acuerdos Generales OIC-INE/01/2024 y OIC-INE/02/2024 que se contraponga al presente Acuerdo.

Consejo de la Judicatura Federal. Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/022/2024.

## Datos de localización en la versión impresa: Página 270.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, por concepto de "Compra de papelería y útiles de oficina 2024", Adquisición de Papel.

Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos



Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Ext. 2753, 2709 y 2774, durante los días 12, 13 y 17 de septiembre de 2024, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2024".